

Apuntes sobre la actualidad Fiscal

Octubre 2013

Sumario:

1. *LEY 14/2013, DE 27 DE SEPTIEMBRE, DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN*
2. *ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN EL CÁLCULO DEL SEGUNDO PAGO FRACCIONADO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES EJERCICIO 2013*
3. *RÉGIMEN SANCIONADOR DE LAS OPERACIONES VINCULADAS*
4. *TRIBUTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE HOSTELERÍA EN EL IVA*
5. *COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS DE EJERCICIOS ANTERIORES CUANDO NO SE HA REGISTRADO CONTABLEMENTE UN CRÉDITO POR PÉRDIDAS A COMPENSAR*

● **LEY 14/2013, DE 27 DE SEPTIEMBRE, DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN**

El pasado 28 de septiembre 2013 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Esta Ley tiene por objeto apoyar al emprendedor y la actividad empresarial, favorecer su desarrollo, crecimiento e internacionalización y fomentar la cultura emprendedora y un entorno favorable a la actividad económica, tanto en los momentos iniciales a comenzar la actividad, como en su posterior desarrollo, crecimiento e internacionalización.

A estos efectos, introduce las siguientes novedades y modificaciones:

MODIFICACIONES EN MATERIA TRIBUTARIA

Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto e Impuesto General Indirecto Canario

Nuevo régimen especial del criterio de caja

Con efectos desde 1 de enero de 2014, se crea un nuevo régimen especial en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en el Impuesto General Indirecto Canario, aún pendiente de desarrollo reglamentario. Este nuevo régimen se denomina "Régimen especial del criterio de caja", siendo sus principales característica las siguientes:

- Requisitos subjetivos de aplicación

Podrán aplicar este régimen especial:

- Sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones durante el año natural anterior no supere los 2 millones de euros.

A estos efectos, las operaciones se entenderán realizadas cuando se produzca o, en su caso, se hubiera producido el devengo del IVA, si a las operaciones no les hubiera sido aplicable este régimen especial del criterio de caja.

- Si el sujeto pasivo hubiera iniciado la realización de actividades empresariales o profesionales en el año natural anterior, el importe del volumen de operaciones deberá elevarse al año.

Si no hubiera realizado operaciones, podría aplicarlo en el año natural en curso.

- No podrán aplicar este régimen aquellos sujetos pasivos cuyos cobros en efectivo respecto de un mismo destinatario durante el año natural superen la cuantía que se determine reglamentariamente.

- Condiciones para su aplicación

- El régimen es voluntario y requiere optar por él.
- La opción se entenderá prorrogada, salvo renuncia.
- La renuncia tendrá una validez mínima de tres años.

Reglamentariamente se determinará la forma en que deberá realizar la opción como la renuncia.

- Requisitos objetivos de aplicación

No se aplicará el régimen especial a:

- Las operaciones acogidas a los regímenes especiales simplificado, de la agricultura, ganadería y pesca, del oro de inversión y del grupo de entidades, para ambos impuestos, recargo de equivalencia y de los servicios prestados por vía electrónica.
- Determinadas entregas de bienes exentas (exportaciones, operaciones asimiladas a las exportaciones, zonas francas, depósitos francos y otros depósitos, regímenes aduaneros y fiscales y entregas intracomunitarias de bienes).
- Las adquisiciones intracomunitarias de bienes.
- Las operaciones con inversión del sujeto pasivo.
- Las importaciones y operaciones asimiladas a las importaciones.
- Los autoconsumos.

- Contenido del régimen

- Devengo del Impuesto:
 - Si se ha producido el cobro: En ese momento por los importes efectivamente percibidos.
 - Si no se ha producido el cobro: El 31 de diciembre **del año inmediato posterior** a aquel en que se haya realizado la operación.
- Nacimiento del derecho a deducir:
 - Si se ha producido el pago: En ese momento por los importes efectivamente pagados.
 - Si no se ha producido el pago: El 31 de diciembre **del año inmediato posterior** a aquel en que se haya realizado la operación.

Asimismo, el derecho a la deducción únicamente podrá ejercitarse en la declaración-liquidación relativa al periodo de liquidación en que haya nacido el derecho a la deducción de las cuotas soportadas o en la de los sucesivos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de cuatro años desde el momento del nacimiento del derecho.

- Repercusión:
 - Deberá efectuarse en el momento de expedir y entregar la factura, pero se entenderá producida en el momento del devengo.

- **Efectos de la renuncia o exclusión del régimen especial**

La renuncia o exclusión de la aplicación del régimen especial del criterio de caja determinará el mantenimiento de las normas reguladas en el mismo respecto de las operaciones efectuadas durante su vigencia.

- **Operaciones afectadas por este régimen**

- **Efectos entre sujetos pasivos acogidos y no acogidos al mismo**

El nacimiento del derecho a la deducción de los sujetos pasivos no acogidos al régimen especial del criterio de caja, pero que sean destinatarios de las operaciones incluidas en el mismo, en relación con las cuotas soportadas por esas operaciones, se producirá:

- En el momento del pago total o parcial del precio de las mismas, por los importes efectivamente satisfechos.
- O si el pago no se ha producido, el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación.

Lo anterior se aplicará con independencia del momento en que se entienda realizado el hecho imponible.

A los efectos anteriores, deberá acreditarse el momento del pago, total o parcial, del precio de la operación.

Quedan pendientes de desarrollo reglamentario las obligaciones formales que deban cumplir los sujetos pasivos que sean destinatarios de las operaciones afectadas por el régimen especial del criterio de caja.

- **Modificación de la base imponible derivada de créditos incobrables.**

La modificación de la base imponible derivada de créditos total o parcialmente incobrables efectuada por sujetos pasivos que no se encuentren acogidos al régimen especial del criterio de caja, determinará el nacimiento del derecho a la deducción de las cuotas soportadas por el sujeto pasivo deudor, acogido a dicho régimen especial correspondientes a las operaciones modificadas y que estuvieran aún pendientes de

deducción en la fecha en que se realice la referida modificación de la base imponible.

- **Efectos del auto de declaración del concurso**

La declaración de concurso del sujeto pasivo acogido al régimen especial de criterio de caja o del sujeto pasivo destinatario de sus operaciones determinará, en la fecha del auto de declaración de concurso:

- El devengo de las cuotas repercutidas por el sujeto pasivo acogido al régimen especial que estuvieran aún pendientes de devengo en dicha fecha.
- El nacimiento del derecho a la deducción de las cuotas soportadas por el sujeto pasivo respecto de las operaciones que haya sido destinatario y a las que haya sido de aplicación el régimen especial que estuvieran pendientes de pago y sean anteriores al 31 de diciembre del año inmediato posterior al momento en que se haya realizado la operación.
- El nacimiento del derecho a la deducción de las cuotas soportadas por el sujeto pasivo concursado acogido al régimen especial, respecto de las operaciones que haya sido destinatario no acogidas a dicho régimen especial que aún estuvieran pendientes de pago y sean anteriores al 31 de diciembre del año inmediato posterior al momento en que se haya realizado la operación.

El sujeto en concurso declarará las cuotas devengadas y ejercerá la deducción de las cuotas soportadas antes mencionadas en la declaración-liquidación que se prevea reglamentariamente, correspondiente a los hechos imposables anteriores a la declaración de concurso. Declarará también en dicha declaración-liquidación, las demás cuotas soportadas que estuvieran pendientes de deducción a dicha fecha.

Impuesto sobre Sociedades

Deducción por inversión de beneficios

Se crea una nueva deducción en la cuota íntegra del impuesto, para los periodos iniciados a 1 de enero de 2013, con las siguientes características:

- **Sujetos beneficiarios:**

Empresas de reducida dimensión (INCN < 10 mill.).

- **Importe de la deducción:**

- 10 por ciento de los beneficios del ejercicio, sin incluir la contabilización del Impuesto sobre Sociedades.
- 5 por ciento para aquellas entidades que apliquen los tipos de gravamen reducidos por mantenimiento de empleo (20-25%).

- **Objeto de la inversión:**

Que el importe de los beneficios se invierta en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, siempre que cumplan determinados requisitos.

La inversión se entenderá efectuada en la fecha en que se produzca la puesta a disposición de los elementos patrimoniales, incluso en el supuesto de elementos patrimoniales que sean objeto de los contratos de arrendamiento estando condicionada en este caso al ejercicio de la opción de compra.

En caso de que se trate de sociedades que tributen en el régimen de consolidación fiscal, la inversión podrá ser efectuada por cualquiera de las sociedades que formen parte del grupo.

- **Plazo para efectuar la inversión:**

En el plazo comprendido entre el inicio del período impositivo en que se obtienen los beneficios objeto de inversión y los dos años posteriores o, excepcionalmente, de acuerdo con un plan especial de inversión aprobado por la Administración tributaria a propuesta del sujeto pasivo.

La deducción se practicará en la cuota íntegra correspondiente al período impositivo en que se efectúe la inversión.

- **Base de la deducción**

La base de la deducción resultará de aplicar al importe de los beneficios del ejercicio, sin incluir la contabilización del Impuesto sobre Sociedades, objeto de inversión un coeficiente determinado por:

a) En el numerador:

Los beneficios obtenidos en el ejercicio, sin incluir la contabilización del Impuesto sobre Sociedades, minorados por aquellas rentas o ingresos que sean objeto de exención, reducción, bonificación, deducción por corrección monetaria o deducción por doble imposición, exclusivamente en la parte exenta, reducida, bonificada o deducida en la base imponible, o bien que haya generado derecho a deducción en la cuota íntegra.

b) En el denominador:

Los beneficios obtenidos en el ejercicio, sin incluir la contabilización del Impuesto sobre Sociedades.

El coeficiente que resulte se tomará con dos decimales redondeado por defecto.

En el caso de entidades que tributen en el régimen de consolidación fiscal, el coeficiente se calculará a partir de los beneficios que resulten de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, y se tendrán en cuenta los ajustes a que se

refiere la letra a) anterior que correspondan a todas las entidades que formen el grupo fiscal, excepto que no formen parte de los referidos beneficios.

- **Reserva por inversiones.**

Las entidades que apliquen esta deducción deberán dotar una reserva por inversiones, por un importe igual a la base de deducción, que será indisponible en tanto que los elementos patrimoniales en los que se realice la inversión deban permanecer en la entidad.

La reserva por inversiones deberá dotarse con cargo a los beneficios del ejercicio cuyo importe es objeto de inversión.

En el caso de entidades que tributen en el régimen de consolidación fiscal, esta reserva será dotada por la entidad que realiza la inversión, salvo que no le resulte posible, en cuyo caso deberá ser dotada por otra entidad del grupo fiscal.

- **Periodo de permanencia de los bienes objeto de inversión.**

Deberán permanecer en funcionamiento en el patrimonio de la entidad, salvo pérdida justificada, durante un periodo de cinco años, o bien, durante toda su vida útil si ésta es inferior.

No se perderá la deducción en caso de transmisión de los elementos patrimoniales objeto de inversión antes de la finalización del plazo anterior siempre que el importe obtenido o el valor neto contable, si fuera menor, se reinvierta de nuevo conforme a los requisitos de esta deducción.

- **Incompatibilidades**

Esta deducción es incompatible con:

- La libertad de amortización.
- La deducción por inversiones Canarias.
- La Reserva para inversiones en Canarias.

- **Obligación de información**

Los sujetos pasivos harán constar en la memoria de las cuentas anuales la siguiente información:

- El importe de los beneficios acogido a la deducción y el ejercicio en el que se obtuvieron.
- La reserva indisponible que debe figurar dotada.
- La identificación e importe de los elementos adquiridos.
- La fecha o fechas en que los elementos han sido objeto de adquisición y afectación a la actividad económica.

Dicha mención en la memoria deberá realizarse hasta que se cumpla el plazo de mantenimiento indicado anteriormente.

- **Pérdida del derecho**

En caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos para la aplicación de esta deducción, se perderá el derecho a su aplicación, lo que implicará la regularización de la situación.

Deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica

Actualmente, la deducción por actividades de I+D+i se aplica hasta un límite calculado sobre la cuota íntegra del impuesto (minorada en las deducciones por doble imposición y las bonificaciones).

Para periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2013, la norma incluye como novedad que las entidades sujetas al tipo general de gravamen (30%), al tipo del 35% o a la escala 25-30% podrán optar por:

- Que las deducciones que se generen en períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2013 se apliquen, opcionalmente, sin límite de cuota pero con un descuento del 20% de su importe.
- En caso de insuficiencia de cuota, podrá solicitarse su abono a la Administración tributaria a través de la declaración del Impuesto.

La deducción aplicada o abonada, en el caso de las actividades de innovación tecnológica, no podrá superar conjuntamente el importe de 1 millón de euros anuales. Asimismo, la deducción aplicada o abonada no podrá superar el límite conjunto de 3 millones de euros para las deducciones por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica que se apliquen o abonen en la forma indicada.

El abono de este importe no tendrá la consideración de devolución de ingresos indebidos y no generará el derecho al cobro de intereses de demora aunque se produzca transcurridos más de seis meses desde su solicitud.

Los requisitos para la aplicación de este incentivo son los siguientes:

- Que transcurra, al menos, un año desde la finalización del período impositivo en que se generó la deducción, sin que la misma haya sido objeto de aplicación.
- Que la plantilla media o la plantilla media adscrita a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica desde el final del período impositivo en que se generó la deducción hasta la finalización del plazo en el apartado siguiente no se vea reducida
- Que se destine un importe equivalente a la deducción aplicada o abonada, a gastos de investigación y desarrollo e innovación tecnológica o a inversiones en elementos del inmovilizado material o activo intangible exclusivamente afectos

a dichas actividades, excluidos los inmuebles, en los 24 meses siguientes a la finalización del período impositivo en cuya declaración se realice la correspondiente aplicación o abono.

- Que la entidad haya obtenido un informe motivado sobre la calificación de la actividad como investigación y desarrollo o innovación tecnológica o un acuerdo previo de valoración de los gastos e inversiones correspondientes a dichas actividades.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos conllevará la regularización de las cantidades indebidamente aplicadas o abonadas.

Una misma inversión no podrá dar lugar a la aplicación de más de una deducción en la misma entidad salvo disposición expresa, ni podrá dar lugar a la aplicación de una deducción en más de una entidad.

Rentas procedentes de determinados activos intangibles

Se modifica la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles (artículo 23 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades) para aplicar el incentivo sobre la renta neta derivada del activo cedido y no sobre los ingresos procedentes del mismo.

Así, las rentas procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación de patentes, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, de derechos sobre informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, se integrarán en la base imponible en un 40 por ciento de su importe, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entidad cedente haya creado los activos objeto de cesión, al menos, en un 25 por ciento de su coste.
- b) Que el cesionario utilice los derechos de uso o de explotación en el desarrollo de una actividad económica y que los resultados de esa utilización no se materialicen en la entrega de bienes o prestación de servicios por el cesionario que generen gastos fiscalmente deducibles en la entidad cedente, siempre que, en este último caso, dicha entidad esté vinculada con el cesionario.
- c) Que el cesionario no resida en un país o territorio de nula tributación o considerado como paraíso fiscal, salvo que esté situado en un Estado Miembro de la Unión Europea y el sujeto pasivo acredite que la operativa responde a motivos económicos válidos.
- d) Cuando un mismo contrato de cesión incluya prestaciones accesorias de servicios, deberá diferenciarse en dicho contrato la contraprestación correspondiente a los mismos.
- e) Que la entidad disponga de los registros contables necesarios para poder determinar los ingresos y gastos, directos e indirectos, correspondientes a los activos objeto de cesión.

Lo dispuesto anteriormente también resultará de aplicación en el caso de transmisión de los activos intangibles referidos en el mismo, cuando dicha transmisión se realice entre entidades que no formen parte de un grupo de sociedades según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

En el caso de cesión de activos intangibles, se entenderá por rentas la diferencia positiva entre los ingresos del ejercicio procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación de los activos, y las cantidades que sean deducidas en el mismo por aplicación de los artículos 11.4 ó 12.7 de la Ley, por deterioros, y por aquellos gastos del ejercicio directamente relacionados con el activo cedido.

No obstante, en el caso de activos intangibles no reconocidos en el balance de la entidad, se entenderá por rentas el 80 por ciento de los ingresos procedentes de la cesión de aquellos.

Tratándose de entidades que tributen en el régimen de consolidación fiscal, las operaciones que den lugar a la aplicación de lo dispuesto en este artículo estarán sometidas a las obligaciones de documentación referente a operaciones vinculadas.

A efectos de aplicar la presente reducción, con carácter previo a la realización de las operaciones, el sujeto pasivo podrá solicitar a la Administración tributaria la adopción de un acuerdo previo de valoración en relación con los ingresos procedentes de la cesión de los activos y de los gastos asociados, así como de las rentas generadas en la transmisión.

Asimismo, con carácter previo a la realización de las operaciones, el sujeto pasivo podrá solicitar a la Administración tributaria un acuerdo previo de calificación de los activos y de valoración en relación con los ingresos procedentes de la cesión de aquellos y de los gastos asociados, así como de las rentas generadas en la transmisión.

La propuesta podrá entenderse desestimada una vez transcurrido el plazo de resolución.

Entrada en vigor y Régimen transitorio:

La nueva redacción del artículo 23 del TRLIS surtirá efectos para las cesiones de activos intangibles que se realicen a partir de la entrada en vigor de la Ley (29/09/2013).

Se añade un régimen transitorio de la reducción de ingresos procedentes de determinados activos intangibles por el cual, las cesiones del derecho uso o de explotación de activos intangibles que se hayan realizado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley se regularán por lo establecido en el artículo 23 TRLIS en su redacción anterior.

Deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2013, se incrementa el importe deducible de la cuota íntegra por cada persona/año, establecida anteriormente en 6.000 €.

Los importes de la deducción son:

- 9.000 euros por cada persona/año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento, contratados por el sujeto pasivo, experimentado durante el período impositivo, respecto a la plantilla media de trabajadores de la misma naturaleza del período inmediato anterior.
- 12.000 euros por cada persona/año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 65 por ciento, contratados por el sujeto pasivo, experimentado durante el período impositivo, respecto a la plantilla media de trabajadores de la misma naturaleza del período inmediato anterior.

Los trabajadores contratados que dieran derecho a la deducción prevista en este artículo no se computarán a efectos de la libertad de amortización con creación de empleo.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación

Mediante esta deducción, desde la entrada en vigor de la norma, los contribuyentes podrán deducirse el 20 por ciento de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación.

- Requisitos de la entidad cuyas acciones o participaciones se adquieran:
 - Debe revestir la forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral y no estar admitida a negociación en ningún mercado organizado.

Este requisito deberá cumplirse durante todos los años de tenencia de la acción o participación.

- Debe ejercer una actividad económica que cuente con los medios personales y materiales para el desarrollo de la misma.

Concretamente, no podrá tener por actividad la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.

- El importe de la cifra de los fondos propios de la entidad no podrá ser superior a 400.000 euros en el inicio del período impositivo de la misma en que el contribuyente adquiera las acciones o participaciones.

- Será necesario obtener una certificación expedida por la entidad cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido indicando el cumplimiento de los requisitos señalados en el período impositivo en el que se produjo la adquisición de las mismas.
- Requisitos sobre las acciones o participaciones:
 - Las acciones o participaciones en la entidad deberán adquirirse por el contribuyente bien en el momento de la constitución de aquélla o mediante ampliación de capital efectuada en los tres años siguientes a dicha constitución y permanecer en su patrimonio por un plazo superior a tres años e inferior a doce años.
 - La participación directa o indirecta del contribuyente, junto con la que posean en la misma entidad su cónyuge o cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, no puede ser, durante ningún día de los años naturales de tenencia de la participación, superior al 40 por ciento del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.
 - Que no se trate de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.
- Condiciones de la deducción:
 - La base máxima de deducción será de 50.000 euros anuales y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas.

No formará parte de la base de deducción el importe de las acciones o participaciones adquiridas con el saldo de la cuenta ahorro-empresa, en la medida en que dicho saldo hubiera sido objeto de deducción, ni las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones cuando respecto de tales cantidades el contribuyente practique una deducción establecida por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias.
 - Cuando el contribuyente transmita acciones o participaciones y opte por la aplicación de la exención prevista en el apartado 2 del artículo 38 de la Ley, únicamente formará parte de la base de la deducción correspondiente a las nuevas acciones o participaciones suscritas la parte de la reinversión que exceda del importe total obtenido en la transmisión de aquellas.

Reinversión en los supuestos de transmisión de vivienda habitual o de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, en su apartado segundo recoge:

Se crea una exención total de la plusvalía puesta de manifiesto en la transmisión de la participación en empresas de nueva o reciente creación por las que se hubiera practicado la deducción a la que se hace referencia en el apartado anterior, cuando el importe total obtenido se reinvierta a su vez en otra entidad de nueva o reciente creación.

Si el importe reinvertido es inferior al total percibido en la transmisión, sólo se excluirá de tributación la parte proporcional de la plusvalía obtenida que corresponda a la cantidad reinvertida.

No se aplicará la exención:

- Cuando el contribuyente hubiera adquirido valores homogéneos en el año anterior o posterior a la transmisión de las acciones o participaciones, respecto de los valores que como consecuencia de dicha adquisición permanezcan en el patrimonio del contribuyente.
- Cuando las acciones o participaciones se transmitan a su cónyuge o cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, o a una entidad respecto de la que se produzca, con cualquiera de ellos, alguna de las circunstancias del artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, distinta de la propia entidad cuyas participaciones se transmiten.

Deducción en actividades económicas

Desde 1 de enero de 2013, los contribuyentes del IRPF que ejerzan actividades económicas podrán aplicar la deducción por inversión en beneficios, introducida por esta Ley para el Impuesto sobre Sociedades, pero con las siguientes especialidades:

- Darán derecho a la deducción los rendimientos netos de actividades económicas del período impositivo que se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas.

A estos efectos se entenderá que dichos rendimientos son objeto de inversión cuando se invierta una cuantía equivalente a la parte de la base liquidable general positiva del período impositivo que corresponda a tales rendimientos, sin que en ningún caso la misma cuantía pueda entenderse invertida en más de un activo. Dicha cuantía será la base de la deducción.

- El porcentaje de deducción será del 5% cuando el contribuyente hubiera practicado la reducción prevista para los contribuyentes que inicien el ejercicio de una actividad económica y determinen el rendimiento neto de la misma conforme al método de estimación directa o la reducción por mantenimiento o creación de empleo o se trate de rentas respecto de las que se hubiera aplicado la deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla.
- El importe de la deducción no podrá exceder de la suma de la cuota íntegra estatal y autonómica del período impositivo en el que se obtuvieron los rendimientos netos de actividades económicas.

Por último, para aquellos que determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva este incentivo sólo será de aplicación cuando así se establezca reglamentariamente teniendo en cuenta las características y obligaciones formales del citado método.

MODIFICACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Cotización a la Seguridad Social de trabajadores del Reta en situación de pluriactividad por la misma actividad

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos en situación de pluriactividad pueden elegir como base de cotización si causan alta por primera en un tramo comprendido entre el 50% y el 75% y si desarrollaran una actividad por cuenta ajena a tiempo parcial entre el 75% y el 85% durante periodos sucesivos de 18 meses.

Reducciones a la Seguridad Social de trabajadores del RETA

Los autónomos que causen alta inicial o que no hubieran estado dados de alta en el RETA en los últimos 5 años inmediatamente anteriores y que no empleen trabajadores por cuenta ajena, podrán aplicarse las siguientes reducciones sobre la cuota de contingencias comunes y durante un periodo máximo de 18 meses:

- 80% durante los primeros 6 meses.
- 50% 6 meses siguientes.
- 30% durante 6 meses siguientes.

Esta medida también será de aplicación a los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que estén encuadrados en el RETA.

Reducciones a la Seguridad Social de trabajadores con discapacidad

Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% que causen alta inicial en el RETA pueden beneficiarse, durante los cinco años siguientes a la fecha de efectos del alta y no empleen trabajadores por cuenta ajena, de unas reducciones sobre la cuota de contingencias comunes, según la siguiente escala temporal:

- 80% los primeros 6 meses.
- 50% sobre los 54 meses siguientes.

Cuando los trabajadores anteriores se trate de mayores de 35 años, la escala de reducciones será la siguiente:

- 80% los primeros 12 meses.
- 50% sobre los 4 años siguientes.

Supuestos en los que se facilita y agiliza la concesión de visados y autorizaciones de residencia

Se facilita la **entrada y permanencia de los extranjeros**, a los que no les sea de aplicación el derecho de la UE, que se encuentre en alguno de los siguientes **supuestos**: inversores; emprendedores; profesionales altamente cualificados; investigadores; trabajadores que efectúen movimientos intraempresariales dentro de la misma empresa o grupo de empresas (respecto a los tres últimos ver nº 2951.1 Memento Social 2013).

A estos efectos, se consideran **inversores** quienes realicen:

- una inversión inicial por un valor igual o superior a 2 millones de euros en títulos de deuda pública española, o por un valor igual o superior a un millón de euros en acciones o participaciones sociales de empresas españolas, o depósitos bancarios en entidades financieras españolas;
- la adquisición de bienes inmuebles en España con una inversión de valor igual o superior a 500.000 euros por cada solicitante;
- un proyecto empresarial que vaya a ser desarrollado en España y que sea considerado y acreditado como de interés general, para lo cual se valora: la creación de puestos de trabajo; una inversión con impacto socioeconómico; la aportación relevante a la innovación científica y/o tecnológica.

Se consideran **emprendedores**: quienes pretendan iniciar, desarrollar o dirigir una actividad económica de carácter innovador con especial interés económico para España y a tal efecto cuente con un informe favorable del órgano competente de la Administración General del Estado.

Estas autorizaciones de residencia se tramitan conforme a un procedimiento único de solicitud de un **permiso único** que autoriza a los nacionales de terceros países a **residir y trabajar** en el territorio de un Estado miembro. La solicitud de su expedición, modificación o renovación se presentan mediante un **procedimiento único** de solicitud. Además, no se tiene en cuenta la **situación nacional de empleo** en estas autorizaciones.

Prevención de riesgos laborales en las PYMES

En las empresas de hasta 10 trabajadores, el empresario puede asumir personalmente las funciones relativas a la realización de la actividad preventiva, siempre que desarrolle de forma habitual su actividad en el centro de trabajo y tenga la capacidad necesaria, en función de los riesgos a que estén expuestos los trabajadores y la peligrosidad de las actividades.

La misma posibilidad se reconoce al empresario que, cumpliendo tales requisitos, ocupe hasta 25 trabajadores, siempre y cuando la empresa disponga de un único centro de trabajo.

El MESS y el INSHT, en colaboración con las Comunidades Autónomas y los agentes sociales, prestarán un asesoramiento técnico específico en materia de seguridad y salud en el trabajo a las empresas de hasta 25 trabajadores. Esta actuación consistirá en el diseño y puesta en marcha de un sistema dirigido a facilitar al empresario el asesoramiento necesario para la organización de sus actividades preventivas, impulsando el cumplimiento efectivo de las obligaciones preventivas de forma simplificada.

Libro de visitas electrónico de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Se normaliza la utilización del Libro de Visitas electrónico en todos los centros de trabajo, sin necesidad de solicitud de alta.

MODIFICACIONES EN MATERIA MERCANTIL Y CONCURSAL

Creación de la figura del "Emprendedor de Responsabilidad Limitada".

Objetivo: que las personas físicas puedan evitar que la responsabilidad derivada de sus deudas empresariales afecte a su vivienda habitual.

Condiciones: vivienda habitual del deudor que no supere los 300.000 euros en el momento de la inscripción en el Registro Mercantil.¹

Garantía para los acreedores y para la seguridad jurídica=> la limitación de responsabilidad se condiciona a la inscripción y publicidad a través del Registro Mercantil y el Registro de la Propiedad.

Excepción: Deudas de derecho público que siguen procedimientos de ejecución fijados por la normativa especial y la D. Ad. Primera de la Ley, que permite ejecutar la vivienda habitual en casos puntuales.²

Obligaciones:

- a. el empresario debe hacer constar en toda su documentación su condición de "Emprendedor de Responsabilidad Limitada" o "ERL";
- b. deberá formular, auditar, en su caso, y depositar³ las cuentas anuales de su actividad, igual que las sociedades unipersonales.
- c. Quienes tributen por el régimen de estimación objetiva podrán cumplir sus obligaciones contables y de depósito de cuentas con un modelo estandarizado fiscal y mercantil pendiente de desarrollo reglamentario.

No afecta a:

- quienes hayan actuado con fraude o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones con terceros, si consta en sentencia firme o en concurso declarado culpable, que no podrán beneficiarse de ello;
- a las deudas anteriores a la inmatriculación en el Registro Mercantil, salvo consentimiento expreso de los acreedores;

¹ Para poblaciones de más de 1.000.000 habitantes se aplicará un coeficiente del 1,5 a los 300.000 €.

² i) Que no se conozcan otros bienes con valoración conjunta suficiente susceptibles de realización inmediata; y ii) que entre la notificación de la primera diligencia de embargo del bien y la realización material del procedimiento de enajenación medie un plazo mínimo de 2 años.

³ Sanción por la falta de depósito: transcurridos 7 meses desde el cierre del ejercicio, perderá el beneficio de la limitación de responsabilidad por las deudas contraídas con posterioridad. Recuperará el beneficio en el momento de su presentación.

Creación de la "Sociedad Limitada de Formación Sucesiva" (SLFS).

Objetivo: abaratar el coste inicial de constituir una sociedad, pues carece de capital mínimo.

Garantía a terceros: hasta que se alcance el capital social mínimo de las SL se aplicarán las siguientes reglas:

- a. Deber de dotación de reserva legal: como mínimo el 20% del beneficio;
- b. Cubierto el capital, solo cabe el reparto de dividendos si el valor del patrimonio neto no es, o no resulta con el reparto, inferior al 60% del capital social mínimo;
- c. La suma anual de las retribuciones satisfechas a los socios y administradores durante esos ejercicios: no puede superar el 20% del patrimonio neto del ejercicio;
- d. Caso de liquidación: los socios y administradores responderán solidariamente del desembolso del capital mínimo requerido para las SL, si el patrimonio fuera insuficiente para atender el pago de las obligaciones.⁴

Con el objetivo de fomentar la actividad emprendedora, se introducen dos medidas que buscan agilizar el inicio de dicha "actividad emprendedora", son:

- A. Puntos de Atención al Emprendedor: se crean unas ventanillas únicas electrónicas o presenciales para realizar todos los trámites para el inicio, ejercicio y cese de la actividad empresarial. Se garantiza la existencia de al menos un Punto de Atención al Emprendedor electrónico en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo.
- B. Constitución telemática: los emprendedores podrán constituirse a través de sistemas telemáticos de forma ágil, tanto como empresarios de responsabilidad limitada como en forma societaria.

Modificaciones destacables en la Ley Concursal:

- Se modifica el artículo **5.bis de la Ley** con la introducción del **Mediador Concursal** en la fase previa a la declaración del concurso.

Concepto: se configura como un mecanismo flexible de negociación extrajudicial de deudas de empresarios, personas físicas o jurídicas, con plazos de resolución breves (3 meses) y con un desarrollo previo a la solicitud del concurso.

Desarrollo: se inicia ante el registrador mercantil o el notario, si bien, se limitarán a

- designar un profesional idóneo e independiente (mediador mercantil) que impulse la avenencia, y

⁴ De hecho, no será necesario acreditar la realidad de las aportaciones dado que los fundadores y quienes adquieran alguna de las participaciones asumidas responderán solidariamente frente a la sociedad y a los acreedores sociales de la realidad de dichas aportaciones.

- a asegurar que se cumplan los requisitos de publicación y publicidad registral necesarios.

Negociador: Es el responsable de impulsar el procedimiento:

- promueve la convocatoria de todos los acreedores;
- se discute el plan de pagos;
- se discute el eventual acuerdo de cesión de bienes en pago de deudas.

Capacidad de negociación amplia: pueden pactarse:

- quitas de hasta el 25% de los créditos, y
- esperas de hasta 3 años.

Fracaso del procedimiento: cuando no se alcanza un acuerdo o el negociador constata el incumplimiento, y sirve de paso previo al concurso, estando incluso el mediador habilitado para solicitarlo.

Caso especial de exoneración de deudas residuales: en los casos de liquidación del patrimonio del deudor que, declarado en concurso, directo o consecutivo, no hubiere sido declarado culpable de la insolvencia, y siempre que quede un umbral mínimo del pasivo satisfecho.

- Se crea el «**Acuerdo extrajudicial de pagos**» (art. 231 de la LC)

Pueden solicitarlo:

- El empresario persona natural⁵ que, aportando el correspondiente balance, justifique que su pasivo no supera los 5.000.000 €.
- Personas jurídicas, sean o no sociedades de capital, que cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Se encuentren en estado de insolvencia.
 - b) En caso de ser declaradas en concurso, dicho concurso no hubiere de revestir especial complejidad en los términos previstos en el artículo 190 de esta Ley.
 - c) Que dispongan de activos líquidos suficientes para satisfacer los gastos propios del acuerdo.
 - d) Que su patrimonio y sus ingresos previsibles permitan lograr con posibilidades de éxito un acuerdo de pago con espera inferior a 3 años y quita inferior al 25%.

⁵ A estos efectos se considerarán empresarios personas naturales quienes tuvieran tal condición de acuerdo con la legislación mercantil, y quienes ejerzan actividades profesionales o tengan aquella consideración a los efectos de la legislación de la Seguridad Social, así como los trabajadores autónomos.

Medidas de «Apoyo a la financiación de los emprendedores»

Modifica la Ley Concursal en la materia preconcursal de los acuerdos de refinanciación con un doble objetivo:

- a. regular de manera más completa y flexible el procedimiento registral de designación de los expertos. Puede solicitarse del registrador su nombramiento y seguirse el procedimiento sin necesidad de que el acuerdo esté concluido o el plan de viabilidad cerrado;
- b. introducir una regla más flexible y clara del cómputo de la mayoría del pasivo que suscribe el acuerdo, que constituye el requisito legal mínimo para su homologación judicial.

● ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN EL CÁLCULO DEL SEGUNDO PAGO FRACCIONADO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES EJERCICIO 2013

Dado que el plazo para presentar el segundo pago fraccionado del ejercicio 2013 finaliza el próximo 21 de octubre, recordamos a continuación las principales cuestiones.

En el cuadro resumen figuran las peculiaridades de las dos modalidades de pago fraccionado recogidas en la Ley del Impuesto, cuyo pago se realiza:

- En base a la cuota íntegra del último Impuesto sobre Sociedades presentado, minorada en las deducciones, bonificaciones, retenciones e ingresos a cuenta soportados, esto es, para las empresas cuyo ejercicio finaliza el 31 de diciembre, la declaración del ejercicio 2011.
- Sobre la base imponible obtenida en los 3, 9 y 11 primeros meses del año.

Este régimen es obligatorio para las empresas que en los doce meses anteriores al inicio del ejercicio hayan obtenido un volumen de operaciones superior a 6.010.121,04 euros y es optativo para el resto de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

PAGOS FRACCIONADOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES 2013					
Modalidades:					
a) Cuota íntegra del último Impuesto sobre Sociedades presentado:					
No existen cambios con respecto a tratamiento aplicable en ejercicios anteriores, siendo el tipo del 18 por 100 aplicable sobre la cuota de la última declaración, antes de la deducción de pagos fraccionados.					
b) Base imponible de los 3, 9, 11 meses de cada año					
Millones €	Límite Gastos Financieros	Límite Amortización	Límite BINs	Tipo	Cuota mínima
<10 Pymes*	Deducibilidad de los gastos financieros hasta un millón de euros o 30% beneficios operativos	No aplicable	No aplicable	17%-21%	No aplicable
<10 no Pymes*		No aplicable	No aplicable	21%	No aplicable
>10 a <20		Inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias: 70% del coeficiente amortización.	No aplicable	23%	No aplicable
>/=20 a <60		Fondo de comercio: 1%	Compensación BINs: 50% de la BI	26%	12%/6% del resultado positivo de PyG
>/=60		Activos intangibles con vida útil definida: 2%	Compensación BINs: 25% de la BI	29%	

- * Las sociedades cuyo volumen de operaciones durante los 12 meses anteriores no haya excedido de 6.010.121,04 €, también pueden optar por aplicar este método.

● RÉGIMEN SANCIONADOR DE LAS OPERACIONES VINCULADAS

El Tribunal Constitucional (TC), en sentencia de 11 de julio de 2013, declara la constitucionalidad de la tipificación y el régimen sancionador previstos por el Texto Refundido del Impuesto sobre Sociedades (TRLIS) aplicable al incumplimiento de la obligación de documentación de las operaciones vinculadas.

La cuestión de inconstitucionalidad fue interpuesta por el Tribunal Supremo a partir de un recurso formulado por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles, en el que se planteaba la posible inconstitucionalidad de los apartados 2 y 10 del artículo 16 del TRLIS por la posible vulneración de los principios de legalidad sancionadora y de proporcionalidad que establece la Constitución.

El TC considera que la norma legal contiene los elementos esenciales que definen la conducta contraria al ordenamiento jurídico, puesto que incorpora la definición básica de los comportamientos prohibidos, acota materialmente el ámbito al que debe referirse el régimen sancionador, enuncia su finalidad, identifica a los sujetos pasivos a quienes les afecta y describe suficientemente los aspectos objetivos de las conductas que considera contrarias al ordenamiento jurídico. Así pues, el desarrollo reglamentario debe considerarse correcto, puesto que su desarrollo se efectúa bajo directrices suficientemente precisas.

En la parte dispositiva de la sentencia, el alto Tribunal aduce que el régimen sancionador tampoco puede ser considerado inconstitucional por incumplir el principio de proporcionalidad en base, principalmente a los mismos argumentos ya manifestados: es decir, que la norma rango legal contiene todos los elementos esenciales de la conducta descrita como contraria al ordenamiento jurídico.

En consecuencia, la regulación del régimen sancionador de las operaciones vinculadas no vulnera los principios constitucionales y, por tanto, es plenamente aplicable.

La Sentencia del alto Tribunal concluye traspasando a la jurisdicción ordinaria para que sea ésta quien dictamine si se infringe o no el principio de proporcionalidad en el desarrollo reglamentario de las infracciones, tal y como han sido definitivamente perfiladas por sus normas reglamentarias y las sanciones legalmente tasadas.

● TRIBUTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE HOSTELERÍA EN EL IVA

En una consulta vinculante de la Dirección General de Tributos evacuada el pasado 7 de mayo, se detallan los distintos tipos aplicables del IVA en la prestación de servicios por empresas de restauración.

Así, al margen del tipo reducido del 10 por 100 aplicable a los servicios de hostelería, acampamento, balneario y de restaurantes, los servicios mixtos de hostelería, espectáculos, discotecas, salas de fiesta, barbacoas y análogos, tributan al tipo general del 21 por 100.

Las prestaciones de servicios de cesión del espacio de un restaurante para la celebración de bodas o de exclusividad del uso total o parcial del restaurante, constituyen un fin en si mismas, por lo que dichos servicios tributarán de forma independiente de la actividad de restauración. Así, tributarán al 21 por 100 las prestaciones de servicios de cesión del espacio de un restaurante para la celebración de bodas o de exclusividad del uso total o parcial de un local para la celebración de eventos distintos. Sin embargo, tributarán al 10 por 100 los servicios mixtos de banquete de bodas constituidos por un servicio de restauración prestado conjuntamente con un servicio musical accesorio, así como los servicios de restauración prestados a grupos de personas en eventos distintos del anterior.

- **COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS DE EJERCICIOS ANTERIORES CUANDO NO SE HA REGISTRADO CONTABLEMENTE UN CRÉDITO POR PÉRDIDAS A COMPENSAR**

En consulta publicada en el BOICAC núm. 94 del pasado mes de junio se especifica el criterio contable a seguir.

En primer lugar cabe diferenciar entre la compensación de pérdidas contables, reflejadas en el balance de la sociedad, y la compensación de pérdidas fiscales (bases imponibles negativas).

La compensación de pérdidas de ejercicios anteriores reflejadas en el balance de la sociedad deberá ser aprobada por la Junta General de la Sociedad y dicho acuerdo se contabilizará abonando la cuenta 121 "Resultados negativos de ejercicios anteriores".

Por otra parte, la compensación de pérdidas fiscales se contabilizará siguiendo la norma de registro y valoración (NRV) 13^a. Impuestos sobre beneficios del Plan General de Contabilidad vigente, donde se establece que:

"El impuesto corriente es la cantidad que satisface la empresa como consecuencia de las liquidaciones fiscales del impuesto o impuestos sobre el beneficio relativos a un ejercicio.

Las deducciones y otras ventajas fiscales en la cuota del impuesto, excluidas las retenciones y pagos a cuenta, así como las pérdidas fiscales compensables de ejercicios anteriores y aplicadas efectivamente en éste, darán lugar a un menor importe del impuesto corriente".

De acuerdo con lo indicado, al cierre del ejercicio se deberá contabilizar el gasto por impuesto sobre sociedades, para lo que partirá del resultado contable antes de impuestos y se realizarán los ajustes que procedan, en su caso, derivadas de las diferencias que pudieran existir entre el resultado contable y la base imponible, como por ejemplo, en el caso de que se compensen las pérdidas fiscales que no estén registradas, lo que originará un menor impuesto corriente que se registrará en la cuenta 6300. Impuesto sobre beneficios corriente.

Adicionalmente, en el supuesto de quedar cuantías pendientes de compensar en ejercicios futuros, se reconocerá el correspondiente activo siempre que resulte probable que la empresa disponga de ganancias fiscales futuras en cuantía suficiente que permitan su aplicación.

El registro del crédito fiscal como activo por impuesto diferido se podrá realizar mediante un cargo en la cuenta 4745. Créditos por pérdidas a compensar, con abono a la cuenta 6301. Impuesto diferido.

En todo caso, cabe recordar que, en aplicación del principio de devengo el gasto por el impuesto sobre beneficios, tanto corriente como diferido, debe contabilizarse en el propio ejercicio al que se refiera, con independencia del momento del pago de la deuda tributaria resultante.

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE LOS MESES AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2013**Modificación del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. Seguros privados: información estadístico-contable y del negocio, y de competencia profesional**

Real Decreto 633/2013, de 2 de agosto, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio y el Real Decreto 764/2010, de 11 de junio, por el que se desarrolla la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados en materia de información estadístico-contable y del negocio, y de competencia profesional.

Ministerio de la Presidencia. B.O.E. número 209 de fecha 31 de agosto de 2013.

Documentación administrativa. Autorización eliminación documentación administrativa de acuses de recibo de notificaciones del modelo 349

Resolución de 30 de agosto de 2013, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se autoriza la eliminación de determinada documentación administrativa relativa a los acuses de recibo de las notificaciones no entregadas y de las notificaciones efectivas, al modelo 349 de "Declaración Recapitulativa de Operaciones Intracomunitarias", a las carpetas físicas de las personas físicas y jurídicas y a la documentación presentada en las oficinas de Registro de la Agencia Tributaria.

Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. número 218 de fecha 11 de septiembre 2013.

Modificación de estructura de servicios de Aduanas e Impuestos Especiales y estructura y organización territorial de la AEAT

Resolución de 5 de septiembre de 2013, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifican la de 28 de julio de 1998, por la que se estructuran los Servicios de Aduanas e Impuestos Especiales dependientes de las Delegaciones Especiales y Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y la de 21 de septiembre de 2004, por la que se establece la estructura y organización territorial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. número 218 de fecha 11 de septiembre 2013.

Plan General de Contabilidad

Resolución de 18 de septiembre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro y valoración e información a incluir en la memoria de las cuentas anuales sobre el deterioro del valor de los activos.

Ministerio de Economía y Competitividad. B.O.E. número 230 de 25 de septiembre de 2013.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE OCTUBRE DE 2013**MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN**

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

HASTA EL DÍA 14**Estadística Comercio Intracomunitario (Intrastat)**

- * Septiembre 2013. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 21**RENTA Y SOCIEDADES**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- * Tercer Trimestre 2013. Modelos 111 115, 117, 123, 124, 126, 128.
- * Septiembre 2013. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128.

Pagos fraccionados Renta

- * Tercer Trimestre 2013.
- Estimación Directa. Modelo 130.
- Estimación Objetiva. Modelo 131.

Pagos fraccionados sociedades y establecimientos permanentes de no residentes

- * Ejercicio en curso
- Régimen general. Modelo 202.
- Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales). Modelo 222.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- * Septiembre 2013. Régimen General. Autoliquidación. Modelo 303.
- * Septiembre 2013. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- * Septiembre 2013. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- * Septiembre 2013. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- * Septiembre 2013. Operaciones asimiladas a las importaciones Modelo 380.
- * Tercer Trimestre 2013 Régimen general. Autoliquidación. Modelo 303.
- * Tercer Trimestre 2013. Declaración-Liquidación no periódica. Modelo 309.
- * Tercer Trimestre 2013 Régimen simplificado. Modelo 310.
- * Tercer Trimestre 2013. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- * Tercer Trimestre 2013. Servicios vía electrónica. Modelo 367.
- * Tercer Trimestre 2013. Regímenes General y Simplificado. Modelo 370.

- * Tercer Trimestre 2013. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.
- * Solicitud devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales. Modelo 308.
- * Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca. Modelo 341.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO E IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- * Septiembre 2013. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO Y ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCÍAS EN LAS ISLAS CANARIAS

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- * Grandes empresas. Declaración-liquidación mes de Septiembre. Modelo 410.
- * Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de Septiembre. Modelo 411.
- * Declaración Ocasional: Declaración-liquidación mes de Septiembre. Modelo 412.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Septiembre. Modelo 418.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Septiembre. Modelo 419.
- * Régimen General: Declaración-liquidación 3er. Trimestre del año. Modelo 420
- * Régimen simplificado: Declaración-liquidación 3er. Trimestre del año. Modelo 421.
- * Solicitud de reintegro de compensaciones de sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca. Tercer trimestre del año. Modelo 422.

IMPUESTOS SOBRE LAS LABORES DEL TABACO (CANARIAS)

- * Autoliquidación correspondiente al mes de septiembre. Modelo 460.
- * Declaración de operaciones accesorias al modelo 460 correspondiente al mes de septiembre. Modelo 461.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO (CANARIAS)

- * Declaración-liquidación correspondiente al mes de septiembre. Modelo 430.

ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCÍAS EN LAS ISLAS CANARIAS

- * Régimen General. 3er. Trimestre del año. Modelo 450.

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- * Septiembre 2013 Modelo 430.

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- * Julio 2013. Grandes Empresas (*). Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Julio 2013. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Septiembre 2013. Grandes Empresas. Modelo 560.
- * Septiembre 2013. Modelos 566, 581.
- * Septiembre 2013. Todas las empresas (*). Modelos 570, 580.
- * Tercer Trimestre 2013. Modelos 521,522.

- * Tercer Trimestre 2013. Actividades V1, V2, V7, F1, F2. Modelo 553
- * Tercer Trimestre 2013 Excepto Grandes Empresas. Modelo 560.
- * Tercer Trimestre 2013. Modelos 582, 595.
- * Tercer Trimestre 2013. Solicitudes de devolución. de:
 - Introducción en depósito fiscal. Modelo 506.
 - Envíos garantizados. Modelo 507.
 - Ventas a distancia. Modelo 508.
 - Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas. Modelo 524.
 - Consumo de hidrocarburos Modelo 572.

() Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (grandes empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.*

HASTA EL DÍA 31

CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA

** Solicitud de inclusión para el año 2014. Modelo CCT.*

La renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria se deberá formular en el modelo de "solicitud de inclusión/ comunicación de renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria".

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Tercer Trimestre 2013. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el N.I.F. a las Entidades de Crédito. Modelo 195.

HASTA EL DÍA 5 DE NOVIEMBRE

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. PAGO DEL SEGUNDO PLAZO

Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2012.

Si se fraccionó el pago. Modelo 102